

DOCUMENTO DE POSICIÓN

Proyecto de Decreto sobre Entornos Digitales Saludables y Seguros para Niños, Niñas y Adolescentes

Presentado en respuesta a la Consulta Pública de MinTIC • Colombia, abril de 2026

Resumen Ejecutivo

La Asociación de Medios Digitales (DIMA) acoge con satisfacción el compromiso de Colombia de promover entornos digitales seguros y saludables para niños, niñas y adolescentes. Los miembros de DIMA comparten los objetivos que sustentan el Proyecto de Decreto. DIMA presenta este documento de posición para ofrecer aportes técnicos en un área clave: la excepción de control editorial actualmente prevista en múltiples artículos del Decreto debe extenderse explícitamente a las plataformas digitales de streaming de música. Este documento explica por qué, proporciona justificación de apoyo y propone un lenguaje concreto para el Decreto.

Sobre DIMA

La Asociación de Medios Digitales (DIMA) es la principal asociación comercial que representa a los servicios de música digital más innovadores del mundo. Los miembros de DIMA han transformado la industria musical al proporcionar a los consumidores un acceso sin precedentes a contenido creativo, fortalecer la conexión entre artistas y fans, e impulsar la transición de la piratería al consumo legal con licencia. El streaming representa ahora la gran mayoría del consumo de música grabada a nivel mundial, constituyendo una de las transiciones más exitosas hacia una economía digital legal en las industrias creativas.

Los miembros de DIMA han invertido durante mucho tiempo en medidas de seguridad infantil, incluyendo políticas de tolerancia cero contra contenido que explota a menores, sistemas robustos de moderación de contenido que combinan aprendizaje automático y revisión humana, directrices comunitarias y reglas de plataforma transparentes, y mecanismos accesibles de reporte por parte de los usuarios.

Posición de DIMA sobre el Proyecto de Decreto

DIMA apoya el objetivo de Colombia de crear protecciones integrales para niños, niñas y adolescentes en entornos digitales. DIMA reconoce este objetivo y se encuentra abierto a participar de esas discusiones de acuerdo con la normativa colombiana y a participar en la elaboración de una política que proteja a los menores en línea. Reconocemos la importancia de un marco reflexivo para una discusión importante sobre los enfoques regulatorios de la seguridad en línea que reconocen las diferencias estructurales entre los servicios digitales.

Sin embargo, DIMA somete respetuosamente que la redacción actual de la excepción propuesta, que está condicionada al “control editorial”, no capta la posición estructural de las plataformas de streaming de audio digital, a pesar de que estas plataformas tienen

características que justifican extenderles también una excepción. DIMA solicita que el Decreto sea enmendado para añadir expresamente los servicios de streaming de audio al alcance de las excepciones contempladas por el marco propuesto.

El streaming de música es fundamentalmente diferente de las plataformas de contenido generado por usuarios

Las preocupaciones regulatorias que subyacen al Proyecto de Decreto están dirigidas principalmente a plataformas que alojan, amplifican o promueven algorítmicamente contenido generado por usuarios o no moderado —entornos en los que los riesgos de exposición a contenido perjudicial, grooming o explotación están estructuralmente incorporados en el modelo de servicio. Los servicios de streaming de audio digital operan sobre una base fundamentalmente diferente.

Por ejemplo, las plataformas o los servicios de streaming de música distribuyen contenido musical licenciado y producido profesionalmente, proveniente exclusivamente de titulares de derechos contratados, incluidos sellos discográficos, distribuidores y editoriales.

Esta distinción no es meramente técnica: refleja un perfil de riesgo fundamentalmente diferente. El principio de proporcionalidad del Decreto, articulado en el Artículo 2.2.3.2.5, exige que las obligaciones sean “adecuadas, necesarias y proporcionales a los riesgos identificados”. Aplicar el alcance completo de las obligaciones del Decreto a servicios en los que la disponibilidad y promoción de contenido generado por usuarios no es el propósito único o principal sería desproporcionado e inconsistente con este principio.

La industria musical ya opera marcos sólidos de autorregulación para la seguridad infantil

La industria musical global ha desarrollado una infraestructura eficaz de autorregulación para la protección de niños, niñas y adolescentes, la cual los servicios de streaming de música implementan en la práctica:

- **Etiquetado de contenido explícito:** Los sellos discográficos y titulares de derechos a nivel global aplican etiquetas de metadatos que identifican grabaciones que contienen material sexualizado, referencias a la violencia, drogas o alcohol, temas discriminatorios u otro contenido potencialmente perturbador.
- **Controles parentales:** Los miembros de DIMA ofrecen herramientas plenamente funcionales de control parental, que permiten a padres, tutores y cuidadores filtrar contenido explícito y adaptar el acceso según el nivel de madurez de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado.
- **Modelos de cuentas familiares:** Los servicios de streaming ofrecen planes de suscripción familiar que permiten a un adulto responsable gestionar múltiples subcuentas con configuraciones diferenciadas de acceso a contenido.
- **Tolerancia cero frente al material de abuso sexual infantil (CSAM):** Los miembros de DIMA mantienen prohibiciones absolutas contra cualquier contenido que sexualice, explote o ponga en peligro a menores, con monitoreo activo y protocolos de eliminación inmediata.

- **Mecanismos de reporte:** Herramientas de reporte accesibles y visibles permiten a los usuarios señalar contenido que pueda violar las reglas de la plataforma o la legislación aplicable, incluida la normativa colombiana.

Esta infraestructura existente ya promueve los objetivos de seguridad infantil del Decreto de manera eficaz y proporcional. El Decreto debería reconocer y apoyarse en este marco de autorregulación, en lugar de superponer obligaciones diseñadas para un contexto de riesgo diferente.

La naturaleza cultural única de la música requiere una consideración especial

La música ocupa un espacio constitucionalmente protegido como forma de expresión artística y cultural libre. Su interpretación e impacto son profundamente contextuales, variando según la letra, la melodía, el trasfondo cultural, las circunstancias individuales y la etapa de desarrollo. Esta subjetividad inherente hace que las obligaciones generales de moderación de contenido sean particularmente inadecuadas para la música.

Como DIMA ha señalado en contextos regulatorios análogos, la música desempeña un papel fundamental en el desarrollo humano, la autoexpresión, la formación de la identidad y el proceso de autodescubrimiento de las personas jóvenes. Los marcos regulatorios que tratan a los servicios de streaming de música de manera equivalente a las plataformas de contenido abierto corren el riesgo de introducir restricciones desproporcionadas que obstaculicen el papel legítimo de la música en la vida de niños, niñas y adolescentes —un resultado inconsistente tanto con los objetivos declarados del Decreto como con las protecciones constitucionales de Colombia.

Viabilidad operativa y el principio de proporcionalidad

Los servicios de streaming de audio digital dan acceso a catálogos de cientos de millones de grabaciones. Cualquier obligación que requiera la revisión, clasificación o modificación de grabaciones a esta escala sería técnica y económicamente inviable, creando una carga desproporcionada sin un beneficio correspondiente en la seguridad infantil. El propio Decreto reconoce esto en el Artículo 2.2.3 -2.5, que establece que las medidas deben tener en cuenta las “capacidades técnicas y operativas de los actores o obligados” y garantizar “una implementación gradual, diferenciada y acorde con el principio de proporcionalidad”.

La inclusión explícita del streaming de audio dentro de una excepción daría efecto a este principio y proporcionaría seguridad jurídica para el sector.

Enmiendas Propuestas

El Decreto actualmente prevé una excepción de control editorial en los Artículos 2.2.3.4 (Parágrafo 2), 2.2.3.2.8 (Parágrafo), 2.2.3.3.2 (Parágrafo 3) y 2.2.3.4 (Parágrafo 2). DIMA propone que cada una de estas disposiciones sea modificada para añadir explícitamente los servicios de streaming de audio (véase la Enmienda Propuesta al Artículo 2.2.3.2.4 a continuación).

DIMA propone además la adición de una disposición definitoria en el Capítulo 1 para aclarar el alcance de la excepción. El lenguaje propuesto a continuación puede adaptarse a cada uno de los artículos pertinentes:

Enmienda Propuesta —Artículo 2.2.3 -.2.4, Parágrafo 2 (según redacción actual)

Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a los proveedores de servicios de contenido con control editorial ni a los proveedores de streaming de audio que pongan a disposición predominantemente contenido licenciado proveniente de titulares de derechos o contenido musical o literario con control editorial previo. Se alienta a dichos proveedores a mantener y fortalecer los marcos de autorregulación, las herramientas de control parental y los sistemas de etiquetado de contenido explícito ya en funcionamiento, en consonancia con los objetivos de este Decreto.

Enmienda Propuesta — Artículos 2.2.3.2.8, 2.2.3.3.2 y 2.2.3.3.4 (aplicación uniforme)

Las obligaciones operativas previstas en el presente artículo no serán exigibles a los proveedores de servicios de contenido con control editorial ni a los proveedores de streaming de audio que pongan a disposición predominantemente contenido licenciado proveniente de titulares de derechos o contenido musical o literario con control editorial previo. Esta excepción se aplica sin perjuicio de las obligaciones de dichos proveedores en virtud del Artículo 2.2.3 -.2.6(a) relativas a la prevención y reporte de material relacionado con la explotación y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, las cuales siguen siendo obligatorias.

Lo que los servicios de streaming de música seguirán haciendo

DIMA desea dejar claro que la solicitud de reconocimiento explícito dentro de la excepción de control editorial no implica un retiro de las responsabilidades en materia de seguridad infantil.

Los miembros de DIMA continuarán:

- Aplicando y manteniendo el etiquetado de contenido explícito en sus catálogos en coordinación con los titulares de derechos.
- Proporcionando herramientas accesibles y funcionales de control parental que permitan a las familias filtrar contenido según la etapa de desarrollo y las necesidades de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado.
- Operando y mejorando modelos de cuentas familiares que permitan a los adultos responsables gestionar el acceso para niños, niñas y adolescentes.
- Manteniendo políticas de tolerancia cero frente al material de abuso sexual infantil (CSAM) y cooperando con las autoridades colombianas, incluida la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de la Ley 679 de 2001.

- Participando de manera constructiva en los instrumentos de cooperación voluntaria, acuerdos de corregulación y mesas técnicas previstas en el Decreto, aportando experiencia sobre las características específicas de los servicios de música digital.
- Interactuando con el Comité Nacional de Tecnología, Niñez y Adolescencia y apoyando los objetivos de la política pública que está siendo desarrollada por MinTIC.

Conclusión

DIMA apoya los objetivos de proteger a los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con la normativa colombiana. Una enmienda específica para añadir explícitamente una excepción para los servicios de streaming de audio digital, junto con la excepción para proveedores de contenido con control editorial, garantizaría que las obligaciones del Decreto estén adecuadamente calibradas al perfil de riesgo real y a las características estructurales de cada categoría de servicio digital—en consonancia con los principios de proporcionalidad que el propio Decreto establece.

DIMA está dispuesta a continuar colaborando con MinTIC en el diseño de una política que proteja a los menores de edad y a aportar experiencia técnica sobre las características específicas del streaming de música digital como una categoría distinta de servicio digital.

Agradecemos a MinTIC por la oportunidad de participar en esta consulta pública y damos la bienvenida a un mayor diálogo.